

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. 051-01

QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLES, INC. (ADOCASA) CONTRA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS COMUNICACIONES MARCADAS CON LOS NÚMEROS 010461 y 010462, FECHADAS AL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPANSIÓN DE ÁREA GEOGRÁFICA DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIO VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., (VISATDOM) Y DOCE CABLEVISION, S.A.-

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

RESULTA: Que, mediante la Ley No. 153-98 de fecha 27 de mayo del 1998 fue creado el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

RESULTA: Que, la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo del 1998 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

RESULTA: Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, instrumento legal que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, la expansión de cobertura de un servicio autorizado que no requiera uso del espectro radioeléctrico, la cual estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación de la solicitud, realizado por el Director Ejecutivo del INDOTEL;

RESULTA: Que, mediante Licencia de Operación No. 0008, de fecha 5 de abril del año 1995, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones autorizó a la sociedad de comercio Visión Satélite Dominicana, S.A. (VISATDOM, S.A.) a operar como empresa de difusión comercial (telecable) dentro de los límites municipales de la ciudad de Santiago de los Caballeros;

RESULTA: Que, en fecha seis (6) de octubre del año dos mil (2000), la sociedad de comercio Visión Satélite Dominicana, S.A., depositó por ante el INDOTEL, una solicitud de autorización para expansión de área geográfica de sus operaciones como empresa prestadora de servicios públicos de

difusión por cable desde la ciudad de Santiago de los Caballeros hacia la provincia de La Vega y todos los municipios de Santiago de los Caballeros, incluyendo el municipio de San José de las Matas;

RESULTA: Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la comunicación No. 010461, fechada al 26 de febrero del año 2001, dirigida al Lic. Víctor Blanco, en su calidad de Presidente de la sociedad Visión Satélite Dominicana, S.A., (VISATDOM), el INDOTEL por vía de su Director Ejecutivo, autorizó a la indicada empresa a expandir el área geográfica de su concesión al Municipio de San José de las Matas y la ciudad de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, e iniciar la prestación y operación de sus servicios de difusión por cable en los lugares indicados;

RESULTA: Que, por otra parte, la empresa Doce Cablevisión, S.A., en fecha 17 de enero del año 2001, solicitó al INDOTEL la expansión geográfica de sus operaciones desde la ciudad de La Vega hasta la ciudad de Santiago de los Caballeros;

RESULTA: Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la comunicación No. 010462, fechada al 26 de febrero del año 2001, dirigida al Sr. Juan Heriberto Medrano B., en su calidad de Presidente de la sociedad Doce Cablevisión, S.A., el INDOTEL otorgó un permiso provisional, por el término de 45 días calendarios, para que procediera con la instalación de sus equipos y redes de cable en la ciudad de Santiago, y depositara dentro del indicado plazo los documentos requeridos en la indicada comunicación, mismos que son necesarios para completar la documentación inherente a la solicitud de Expansión de Área Geográfica;

RESULTA: Que, a raíz de haber el INDOTEL otorgado dichas autorizaciones, la Asociación Dominicana de Compañías de Cable, Inc. (ADOCASA), mediante Acto de Alguacil No. 33-2001, instrumentado en fecha 7 de marzo del año 2001, por la Ministerial María Leonarda Juliao Ortiz, Alguacil Ordinario de la Novena (9na.) Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en virtud de cual se apoderó al INDOTEL de un Recurso de Reconsideración y Jerárquico, sobre la base de que: "al estar apoderado tanto la Dirección Ejecutiva del INDOTEL como el Consejo Directivo del órgano Regulador de todas las solicitudes de cierre y de colocar las respectivas multas de esas empresas violadoras de la Ley, 153-98, antes (sic) de tanto las resoluciones 22-00 del 21 de septiembre del año 2000, como la 006-01 del 9 de Febrero del año 2001, y sus comunicaciones número 010462 de fecha 26 de febrero del año 2001, enviada a Juan Heriberto Medrano, Presidente de Doce Cable Visión, S.A., y la comunicación de fecha 26 de febrero del año 2001 marcada con el número 010461, dirigida al señor Víctor Blanco, presidente de la empresa Visión Satélite Dominicana, S.A. (VISATDOM), en Santiago, hacen que esas resoluciones y comunicaciones estén afectadas de graves irregularidades";

RESULTA: Que, mediante el precitado acto de alguacil No. 32-2001, la Asociación Dominicana de Compañías de Cable, Inc. (ADOCASA), solicitó al Consejo Directivo del INDOTEL lo siguiente:

"PRIMERO: A dejar sin efecto las comunicaciones 010461 y 010462 de fecha 26 de febrero del 2001 enviadas a los señores Víctor Blanco y Juan Heriberto Medrano, ya descrita hasta tanto el órgano regulador

falle las diversos pedimentos solicitados para el cierre y a la vez la colocación de multas a las empresas VISATDOM y Astro Cable Visión, ya que en las mismas se ha violentado el derecho y si continúan con su acción procederemos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 153-98 y demás leyes de la República Dominicana. Que somos de opinión que si las controversias en el INDOTEL se resuelven de esa manera antijurídica entraría el caos en el sistema y estaríamos en la antesala de la destrucción de los negocios de nuestras representadas; SEGUNDO: Al mismo tiempo le notificamos al Director Ejecutivo que al apoderarse de oficio el INDOTEL de un proceso de revisión de la Resolución número 22-00 del 21 de septiembre del 2000 y la Resolución No. 006-01 del 2001, han quedado sin efecto las disposiciones de las mismas y emplazamos a ese despacho a cancelar el contrato suscrito por 20 años con la empresa Luz Visión o ha no suscribir contrato alguno ya que como ha indicado el Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL Licenciado Orlando Jorge Mera ante su persona, ante el Presidente de ADOCASA Ing. Pedro Jiménez, las mismas están afectadas de graves irregularidades y han sido dadas desconociendo los principios elementales de derecho, la constitución de la República, al no tomar en cuenta el Consejo Directivo, las diversas disposiciones del INDOTEL y los pedimentos de ADOCASA y Telecable Banilejo, en contra de la ilegal empresa Luz Visión; TERCERO: Mi requeriente muy encarecidamente con la Ley 153-98 sobre Telecomunicaciones en la mano que se que se cierre nuevamente la ilegal empresa de Difusión por Cable que opera en la provincia de La Vega en la ciudad de La Vega la cual opera sin ningún permiso legal y que trabaja bajo la Razón Social Vitsadom, S.A., y bajo la Presidencia del Lic. Víctor Blanco que valiéndose de influencias, ha violentado las disposiciones del órgano regulador que cerró, la empresa llamada Vitsadom, S.A., les incautó los equipos, entre otras disposiciones. Que la empresa Vitsadom ha violado la Ley 153-98, por lo que la misma debe ser cerrada nuevamente incautados sus equipos y ser multada de cuerdo a las disposiciones de la ley, de no hacerlo esa Dirección Ejecutiva estaría también colocándose al margen de la Ley 153-98, sobre Telecomunicaciones, que mi requeriente la Asociación Dominicana de Compañías de Cables presenta la solicitud en virtud de la actuación temeraria de la Empresa Vitsadom, al no respetar la Ley esta afectando con grandes perdidas que sobrepasan los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) mensuales a la legal empresa Doce Cable Visión, y que dichas pérdidas han sido comprobadas por notarios públicos de los del número de la Vega, y que estos han certificado que ciertamente la empresa Vitsadom se encuentre operando y ofertando sus servicios, causando daños y perjuicios a Doce Cable Visión, que así también la presidencia de ADOCASA, en la persona de su presidente Ing. Pedro Jiménez ha comprobado que correctamente en la actualidad la ilegal empresa de difusión por cable de la Vega llamada Vitsadom esta operando, que la Dirección Ejecutiva del INDOTEL, como garante de la Ley y de los Legales Licenciarios y Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana se encuentra obligada a garantizar el estado de Derechos de las empresas que operan sistemas de televisión por Cable, en consecuencia debe de inmediato proceder al cierre de la empresa Vitsadom, que la Administración de Vitsadom se está valiendo de

influencias políticas no queremos creer que sean en el órgano regulador, para de manera burda burlarse de las actuales autoridades del INDOTEL, que la Asociación mi requeriente ve que si se actúa de forma pasiva o de no actuar en contra de Vitsadom, INDOTEL, estaría creando las bases para que las empresas de cables cuando vean destruidos sus negocios y se llegue la anarquía tendrán que recurrir para defender sus créditos a los mismos métodos de los invasores y a la vez invadir otros segmentos del mercado de las telecomunicaciones, con el solo propósito de cubrir los grandes prestamos que tiene en la banca comercial, que naturalmente ese estado de anarquía no queremos que llegue, pues sabe mi requeriente que esa actitud estaría destruyendo la ley 153-98, que la ley 153-98 es el único instrumento que tenemos para requerirle a las autoridades su aplicación para eliminar ese estado de intolerancia y anarquía, por lo que le ofertamos todo nuestro apoyo para de inmediato proceder al cierre de la empresa VITSADOM; que opera ilegalmente en La Vega, la cual era socia de mi requeriente en la Asociación y ha sido expulsada por sus prácticas ilegales, y violatoria de la Ley 153-98.

Les recordamos que existe una comunicación enviada a Visatdom, S.A., Santiago, de fecha doce (12) de Enero del mil novecientos noventa y nueve (1999), firmada por el Ing. Andrés Ferreira en la época de Subdirector General de Telecomunicaciones, donde les informa que no tienen la debida autorización, para instalar sistemas de televisión por cable, en la Vega, que existe una certificación, de la Dirección General de Telecomunicaciones, dando a conocer que DOCE CABLEVISION, es la única compañía que tiene permiso para operar el sistema de difusión por cable en la ciudad de la Vega, la misma de fecha doce (12) de Enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), firmada por el Ing. Andrés Ferreira. Que existe una Certificación, de la Dirección General de Telecomunicaciones, donde indica que no ha otorgado ningún permiso de operación a la Empresa VISATDOM, para operar en La vega de fecha 10 de febrero del 1999; que existe una comunicación del Ing. Rubén Montás de la Dirección General de Telecomunicaciones fechada 19 de febrero del año 1999, y firmado en su calidad de Director Ejecutivo del INDOTEL donde solicita al Lic. José Joaquín Gutiérrez, la Fuerza Pública en La Vega, para proceder a la incautación de los equipos de la empresa VITSADOM y/o Lic. Víctor Blanco. Que existe una comunicación enviada al Ing. Rubén Montás, Director Ejecutivo del INDOTEL, por el Lic. José Joaquín Gutiérrez, Procurador Fiscal de La Vega, otorgándole la Fuerza Pública para proceder al cierre de VITSADOM en fecha 24 de febrero del 1999. Que ese despacho nos comunicó que el Consejo Directivo está apoderado del cierre y multas a la empresa violadora de la ley llamada VITSADOM. Que la empresa VITSADOM, ha sido cerrada en La Vega por ese órgano regulador. Que si no respetan ustedes sus propias disposiciones de ninguna manera podrán pedir que mi requeriente ADOCASA y sus miembros las respeten. Que no entendemos como después de haber llegado las actuales autoridades esta empresa se encuentra nuevamente operando, bajo la protección de quién nos preguntamos; CUARTO: Por el mismo requerimiento mi requeriente emplaza a esa Dirección Ejecutiva en la persona de su Director Ejecutivo Ing. José Delio Ares y al Consejo Directivo en pleno del INDOTEL a ejecutar el cierre definitivo del Sistema de Difusión

por cable llamado VITSADOM y/o Lic. Víctor Blanco, ubicado en la ciudad de La Vega, por ser el mismo ilegal, y que se apliquen las multas que especifica la Ley 153-98 y se le cancele la concesión y licencia de operación de sistemas de difusión por cable que tiene para la ciudad de Santiago, pues un concesionario y licenciataria no puede estar violando la ley y de hacerlo su respectiva concesión y licencia deber ser cancelada de inmediato, de no hacerlo el órgano regulador estaría violentando la Ley 153-98 y pisoteando el estado de derechos y creando la base de la anarquía para que concesionarios de una parte del espectro radioeléctrico se consideren concesionario del todo y advertimos al órgano regulador que debe de abstenerse de entregar licencia o concesión o extensión o ampliación alguna a la empresa violadora de la ley 153-98 como es Vitsadom, y debe de abstenerse de renovar los derechos de la concesión para Santiago, bajo las mas expresas y formales reservas de derecho. Y nuevamente. Bajo las más expresas y formales reservas de Derecho.; QUINTO: Que mi requeriente le informa y le notifica que en el municipio de Jarabacoa donde opera la Legal Concesionaria y licenciataria **Telecable Jarabacoa y Cablevisión Jarabacoa, ha sido cerrada por el órgano regulador por la Resolución 6-00 de fecha 11 de julio del año 2000 de las anteriores autoridades el ilegal proveedor de señales de Difusión por Cable que opera bajo la Razón social **Astro Cable Visión**, y que mediante auto No. 70 de fecha 24 de julio del 2000 de la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, se autorizó a **INDOTEL**, a la incautación de los equipos de **Astro Cable Visión** en Jarabacoa, que después de haber sido cerrada, en los actuales momentos ha vuelto ha (sic.) abrir sus puertas burlándose de las disposiciones legales correspondientes y de las actuales autoridades de Indotel, que ellos los ilegales de **Astro Cable Visión** se están valiendo de las controversias que tiene el propietario de **Telecable Jarabacoa Ing. Ramón Ureña** en contra de la prensa de Jarabacoa con el Estado y en contra de uno de los contratista **Ing. Marcelo Jorge**. Situaciones que no debe tomar en cuenta como retaliación el **INDOTEL**.**

Que fruto del trabajo tesonero y en contra de los ilegales que ha realizado nuestra afiliada **Telecable Jarabacoa y Cable Visión Jarabacoa**. La Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción de La Vega, ha producido la primera jurisprudencia en materia de telecomunicaciones por medio de su ordenanza civil #19 de fecha 28 de mayo del año 1999, donde en su tercer considerando ordena al representante de **Astro Cable Visión** señor **Danilo Ortiz** suspender los trabajos de instalación de cables para el servicio de difusión por cables hasta tanto obtenga la correspondiente autorización del organismo regulador al tenor de la Ley 153-98, que **Astro Cable Visión** no cuenta con licencia alguna y nos oponemos a que la misma pueda regular su situación con las disposiciones de la Resolución número 011-01

Que hacemos de conocimiento del órgano regulador que fruto de los graves daños comprobados por testigos y por las propias autoridades se encuentra pendiente de fallo en el tribunal competente de la ciudad de La Vega de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por las legales empresas concesionarias de servicios de difusión por cable **Telecable Jarabacoa y Cable Visión Jarabacoa** en contra de la ilegal empresa llamada **Cable Astro Cable**

*Visión, en consecuencia además de cerrar esta empresa el órgano regulador debe abstenerse de emitirle licencia o concesión alguna, para operar sistemas de difusión por cable; **SEXTO:** Con la Ley 153-98 en la mano nuevamente le reiteramos y solicitamos nuevamente al órgano regulador el cierre inmediato de la legal empresa Astro Cable Visión, que está operando en la ciudad de Jarabacoa, le coloque las multas de lugar y le incaute los equipos.”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las decisiones del Director Ejecutivo son objeto del recurso jerárquico conforme a lo establecido en el Artículo 96.2 de la Ley, debiendo decidir dicho recurso, mediante resolución dictada cumpliendo con las formalidades establecidas por el Artículo 91.2 de dicha ley; que en la especie, este Consejo Directivo entiende que, este recurso debe ser conocido y decidido, tomando en cuenta los hechos relevantes del caso y aplicando los textos legales y los razonamientos que se exponen a continuación;

CONSIDERANDO: Que, como cuestión previa, se impone conocer si el referido recurso ha sido interpuesto dentro de plazo establecido por la Ley;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 96.1 de la repetida Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las decisiones del Director Ejecutivo son objeto de un recurso jerárquico, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible;

CONSIDERANDO: Que, las decisiones administrativas hoy recurrida datan del 26 de febrero del año 2001, fecha en que fueron enviadas al señor Juan Heriberto Medrano, Presidente de Doce Cable Visión, S.A., y al señor Víctor Blanco, presidente de la empresa Visión Satélite Dominicana, S.A. (VISATDOM);

CONSIDERANDO: Que, el Acto de Alguacil No. 33-2001, instrumentado por la Ministerial María Leonarda Juliao Ortiz, Alguacil Ordinario de la Novena (9na.) Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo del Recurso de Reconsideración y Jerárquico elevado por la Asociación Dominicana de Compañías de Cable, Inc., (ADOCASA) fue notificado al INDOTEL en fecha 7 de marzo del año 2001, es decir, dentro del plazo legalmente establecido y en consecuencia, el mismo debe ser recibido y declarado bueno y válido en cuanto a la forma;

CONSIDERANDO: Que, al realizarse un minucioso y ponderado estudio del Acto de Alguacil No. 33-2001, de fecha 7 de marzo del año 2001, contentivo del recurso jerárquico que nos ocupa, este Consejo Directivo ha podido comprobar, que entre otros pedimento, la Asociación Dominicana de Compañías de Cable, Inc. (ADOCASA) nos ha solicitado que se dejen sin efecto las disposiciones contenidas en las comunicaciones números 010461

y 010462, ambas de fecha 26 de febrero del año 2001, dirigidas a las sociedades de comercio Visión Satélite Dominicana, S.A., (VISATDOM) y Doce Cablevisión, S.A., respectivamente, en virtud de las cuales se les autoriza realizar la expansión geográficas de sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que, en materia administrativa, “el recurso es un medio para impugnar la decisión emanada de la autoridad administrativa, con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o extinción. La decisión recurrida debe lesionar un derecho o un interés legítimo del recurrente. Si dicha lesión no existiere o **quien promueva el recurso carece de interés legítimo** para ello, el recurso debe rechazarse de pleno derecho por la falta de acción del recurrente.” (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Miguel S. Marienhoff, 1995, Pág. No. 738);

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, resulta evidente que la Asociación Dominicana de Compañías de Cable, Inc., (ADOCASA) carece de un interés legítimo para actuar en justicia, toda vez que las comunicaciones recurridas no lesionan un derecho personal y directo, por lo que dicho recurso debe ser rechazado por carecer dicha asociación de un interés legítimo;

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Dominicana de Compañías de Cable, Inc. (ADOCASA), de fecha 7 de marzo de 2001;

VISTAS: a) La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo del 1998;y, b) La Resolución 4-00, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 2 de junio del 2000, contentiva del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTAS: Las distintas piezas que conforman el expediente contentivo del recurso de reconsideración del que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación Dominicana de Compañías de Cable, Inc., (ADOCASA), mediante Acto de Alguacil No. 33-2001, instrumentado en fecha 7 de marzo del año 2001, por la Ministerial María Leonarda Juliao Ortiz, Alguacil Ordinario de la Novena (9na.) Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto regularmente dentro de los plazos y la forma establecida por los artículos 96.1 y 96.2 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo del 1998;

SEGUNDO: RECHAZAR, por los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta Resolución, las conclusiones presentadas por la Asociación Dominicana de Compañías de

Cable, Inc., (ADOCASA), en el marco del referido recurso de reconsideración por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; y, en consecuencia, **RATIFICAR** en todas sus partes las comunicaciones números 010461 y 010462, ambas de fecha 26 de febrero del año 2001, dirigidas a las sociedades de comercio Visión Satélite Dominicana, S.A., (VISATDOM) y Doce Cablevisión, S.A., suscritas por el Director Ejecutivo del INDOTEL;

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Resolución a la parte recurrente, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, y su publicación en el Boletín del INDOTEL, y en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de internet.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día trece (13) del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo